



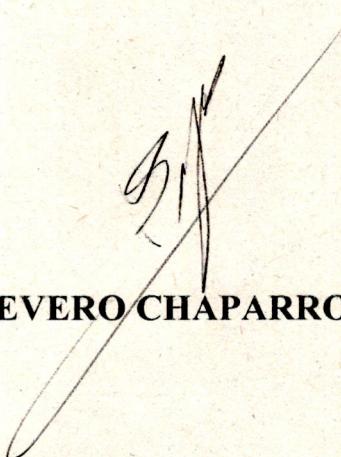
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Febrero 17 de 2022

Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante, sin que la misma hubiere sido objetada por las partes en conflicto y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201300146 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Febrero 17 DE 2022.

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 599 del C. G.P., el Juzgado, DECRETA:

El embargo y retención de los dineros depositados en cuenta corriente, de ahorros o CDTs que posea NUBIA RODRIGUEZ, GREGORIO RODRIGUEZ y NELLY CASTRILLON, llegue a tener en las entidades bancarias relacionadas en el memorial petitorio.

Se limita la anterior medida a la suma de **\$4'500.000,00.**

Líbrense los oficios a las entidades bancarias, para que depositen los dineros en las Oficinas del Banco Agrario de la ciudad a nombre de este Juzgado y para el presente asunto, haciéndole las advertencias de ley.

Se reconoce personería a la abogada **LILIANA MARCELA SOLANO ROJAS**, para actuar como apoderada del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. Quedando de esta forma **REVOCADO** el mandato conferido a la abogada YESSICA PAOLA ZAPATA RINCON.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014022702 201300144 00 V.R.



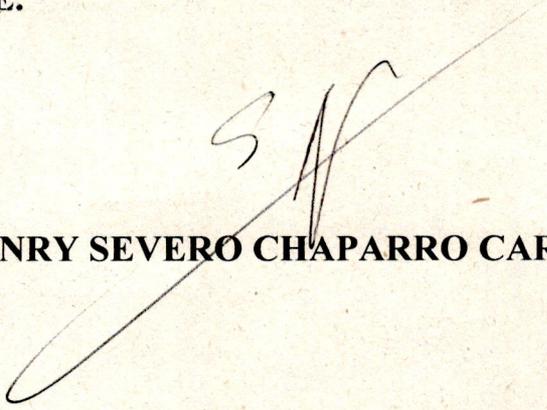
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Febrero 17 De 2022.

En atención a lo informado en los escritos que anteceden, se designa al Doctor: Alvaro Hernández Gal, de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P. como Curador Ad-Litem, quien representara a indeterminados y se continuará con el trámite del proceso hasta su terminación.

Comuníquesele la anterior determinación al designado en la forma indicada en la norma antes mencionada.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201500836 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Febrero 17 de 2022.

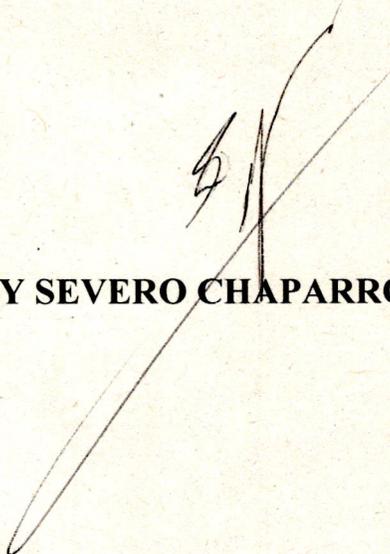
De conformidad con lo reglado en el art. 76 del C.G.P., el Juzgado **ACEPTA** la renuncia del poder hecha por la abogada NOHORA ROA SANTOS como apoderada de la demandante.

No se **ACCEDE** a la petición de terminación por desistimiento tácito por no reunir los presupuestos establecidos en el artículo 317 del C. G. P.

Por secretaria désele trámite a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014023002 201501068 00 V.R.



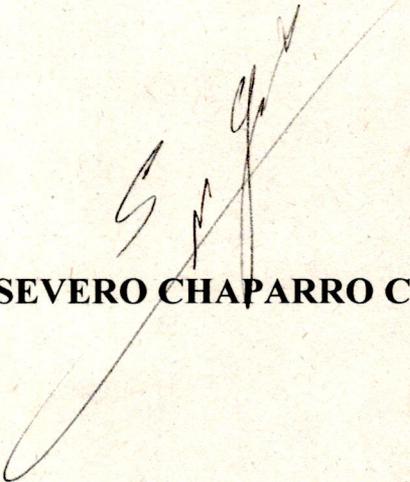
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Febrero 17 De 2022 .

Previo a resolver como corresponde, se debe allegar el certificado de avalúo catastral conforme lo establece el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201600356 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Diecisiete de Febrero de Dos Mil Veintidós.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de BANCOLOMBIA SA contra auto calendar 10 de septiembre de 2021 obrante a folio 223 cuaderno 1, proferido dentro del proceso ejecutivo de BANCOLOMBIA SA cesionario REINTEGRA SAS contra TRANSMIBAÑO SAS ESP y LUIS ALBERTO AREVALO MARTINEZ radicado bajo el numero 201600600 00.

El recurrente solicita: reponer auto atacado y en su lugar se ordene correr traslado del avalúo comercial allegado al proceso el 23 octubre de 2018 por valor de \$221,229.000.

La providencia atacada de fecha 10 de septiembre de 2021 dispuso:

Del anterior avalúo allegado por la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada, por el término legal de tres (3) días, de conformidad con lo normado por el Art. 228 del C. G. P. para que se pronuncien al respecto. Teniendo en cuenta que dicho avalúo se debe incrementar en 50% de conformidad a lo establecido en el artículo 444 Ibídem.

Fundamenta el recurso en los siguientes

H E C H O S

Ordena el Despacho en su auto de fecha 10 de septiembre hogaño, correr traslado del anterior avalúo presentado a la parte demandada, por el término legal de tres (3) días, de conformidad con lo normado por el Art. 228 del C. G. P. e indica que dicho avalúo se debe incrementar en 50% de conformidad a lo establecido en el artículo 444 Ibídem; haciendo referencia al avalúo allegado el 21 de septiembre de 2020, sin embargo, no tuvo en cuenta el Despacho, que mediante providencia de fecha 16 de marzo de 2018, ordenó allegar el avalúo comercial el cual se aportó el 23 de octubre de 2018; y posteriormente, en auto de fecha 29 de marzo de 2019 en su numeral 3, indicó:

“Previo a resolver como corresponde, respecto del dictamen pericial se debe allegar el correspondiente certificado de avalúo catastral del conformidad a lo establecido en el artículo 444 del C. G. P.”

Que igualmente en auto de fecha 24 de enero de 2020, el Despacho previo a darle el trámite correspondiente al avalúo allegado, ordeno oficiar al Instituto Geográfico de Agustín Codazzi, a efectos de que expidiera el avalúo catastral.

De lo anterior se puede observar, que el avalúo catastral allegado al despacho, fue para dar cumplimiento a un requerimiento del Juez, toda vez, que este, era requisito para dar traslado al avalúo comercial aportado el pasado 23 de octubre de 2018, razón por la cual, el Despacho debe darle trámite al avalúo comercial y no al catastral, como así lo dijo en el auto objeto de ataque.

De acuerdo a lo expuesto solicita reponer e auto objeto de ataque, y en su lugar, correr traslado del avalúo comercial allegado al proceso desde el 23 de octubre de 2018, en la suma de \$221.229.000.

La parte demandada dentro del término para descorrer el recurso guardo silencio.

A dicho escrito se le dio el trámite correspondiente y se procede a resolver el mismo para lo cual el juzgado,

C O N S I D E R A

Tienese dicho que el recurso de reposición es el medio establecido por el legislador para que el propio juez que profirió la providencia la modifique o aclare o en su defecto lo haga el superior por vía de apelación.

En el caso en comento se tiene que existe demanda ejecutiva principal en donde se allega **Avaluó comercial** por valor \$221.229.000.00 obrante a folio 123 a 134 cuaderno 1

Igualmente obra en el expediente folio 222 vuelto certificado de avalúo catastral por valor de \$43,844,000

Avaluó comercial que al darse aplicación al numeral 4 del artículo 444 del CGP nos arroja un guarismo superior al allí mencionado. De allí que se estaría dando aplicación de quien lo aporta considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.

En el caso en estudio para cuando se presentó el avalúo comercial se allega recibo de cobro de impuesto predial en donde para el año 2019 tiene un valor de \$42.567.000.00 como consta a folio 197; pero en dicha oportunidad no allego certificado catastral como si se observa a folio 222 vuelto.

Por ende, en el caso en comento resulta procedente reponer para revocar el auto atacado y en su lugar se debe ordenar correr traslado del avalúo comercial presentado por la parte demandante obrante a folio 123 a 129.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.

R E S U E L V E

PRIMERO: REPONER para revocar el auto atacado de fecha 10 septiembre de 2021, obrante a folio 223 cuaderno 1.

SEGUNDO: Y en su lugar se dispone por el termino de tres días, correr traslado del **avalúo comercial** obrante a folios 123 a 134 cuaderno 1, lo anterior conforme se acoto en esta providencia

NOTIFIQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'H. S. C.', is written over a long, sweeping horizontal line that extends across the width of the signature area.

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

ALVARO LEAL

Abogado

Señor(a):
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
Nur.: 50001 40 03 002 2017 00238 00
Dte : EDGAR TORO SAENZ
Ddo : INVERSIONES MALASIA SAS

AVALUO COMERCIAL INMUEBLE

ALVARO HERNANDO LEAL, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, junto con el presente escrito me permito presentar a consideración de su Despacho y de mi distinguida contraparte el AVALUO COMERCIAL del bien inmueble embargado y secuestrado a la parte demandada así:

De acuerdo al certificado catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi de la ciudad de Villavicencio, el bien inmueble distinguido con la cédula catastral N°01-07-00-00-0033-0023-0-00-00-0000, Ubicado en la Calle 10"A" SUR # 18-16 MANZANA H LOTE 23 URBANIZACION DOÑA LUZ de la ciudad de Villavicencio Meta, presenta un AVALÚO CATASTRAL VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$27.774.000) MCTE.

Con base al Guarismo arriba mencionado, tenemos que según la regla 4 del Artículo 444 del Código General del Proceso, *Tratándose de Bienes Inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio, incrementado en un 50%, lo que eventualmente nos daría un AVALUO JUDICIAL de \$ 41.661.000*

Como quiera que el avalúo catastral y judicial no son idóneos para establecer el precio real del inmueble embargado, mi mandante garantizando los derechos de la parte demandada, lo hizo avaluar a través de la Avaluadora SANDRA LUCIA BENAVIDES MOLINA, adscrita al Registro Nacional de Avaluadores, quien avalúo "COMERCIALMENTE" el inmueble objeto de Litis, en la suma NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 95.449.200) MCTE.

En los anteriores términos dejo a consideración de su Despacho y de la parte demandada el avalúo para que se sirva correr el traslado correspondiente, por valor de **\$ 95.449.200.**

Atentamente,

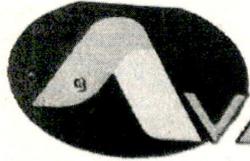


ALVARO HERNANDO LEAL
C.C.#. 17.336.113 de Villavicencio
T.P. #. 84.283 C.S.J.

- Anexo:
- Avalúo Catastral
 - Avalúo Comercial.

95

SORRIZO



SERVIMUEBLES S.A.S

VALUADORES

NIT. # 808.018.773-4

ARQUITECTOS



AVALUO COMERCIAL No. 2487

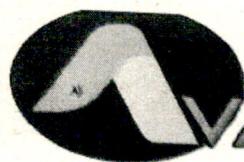
**INMUEBLE URBANO
CALLE 10A SUR #18 – 16 MZ H LOTE 23
URBANIZACION DOÑA LUZ
VILLAVICENCIO – META**

**SOLICITANTE:
EDGAR TORO SAENZ
C.C. # 17.322.345**

**DESTINO:
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO, PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO # 50001-14003002-2017-0023800**

**REALIZADO POR:
SERVINMUEBLES S.A.S.**

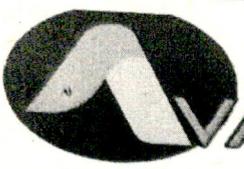
NOVIEMBRE DE 2020, VILLAVICENCIO – META



CONTENIDO

1.	INFORMACIÓN GENERAL	3
2.	PROPÓSITO DE LA VALUACIÓN	4
2.1.	OBJETO DE LA VALUACIÓN.....	4
2.2.	RESPONSABILIDAD DEL AVALUADOR.....	4
2.3.	BASES DE VALUACIÓN, DEFINICIÓN Y TIPO DE VALOR.....	4
3.	DOCUMENTOS SUMINISTRADOS Y CONSULTADOS.....	5
4.	INFORMACIÓN JURIDICA.....	6
5.	MARCO LEGAL DE LA VALUACIÓN.....	6
6.	DESCRIPCIÓN GENERAL MUNICIPIO Y DEL SECTOR.....	7
7.	NORMATIVIDAD Y REGLAMENTACIÓN VIGENTE.....	9
8.	DESCRIPCION DEL INMUEBLE	12
9.	CONSIDERACIONES GENERALES	13
10.	METODOLOGIA VALUATORIA	14
11.	INVESTIGACION ECONÓMICA.....	14
12.	INVESTIGACION ECONÓMICA.....	15
13.	CERTIFICADO DE AVALUO COMERCIAL No. 2487.....	17
14.	REGISTRO FOTOGRAFICO DEL INMUEBLE.....	18

Noviembre de 2.020, Villavicencio – Meta.



SERVINMUEBLES S.A.S
VALUADORES
NIT.: 805.018.773-4



ARQUITECTOS

1. INFORMACIÓN GENERAL

- 1.1. Solicitante : Edgar Toro Saenz
- 1.2. Identificación : C.C.17.322.345
- 1.3. Pais : Colombia.
- 1.4. Departamento : Meta.
- 1.5. Municipio : Villavicencio.
- 1.6. Localización del predio : Urbanización Doña luz, ubicado al suroriente del casco urbano de la ciudad de Villavicencio.

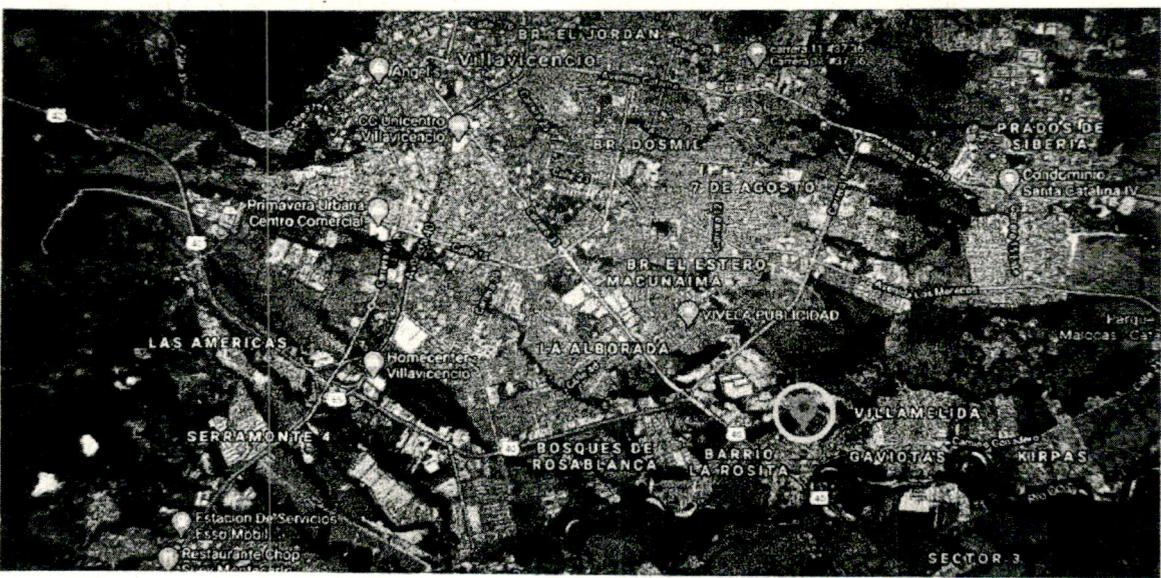


Imagen 1 Fuente: Google Maps

- 1.7. Uso actual del inmueble : Ninguno.
- 1.8. Tipo de inmueble : Lote urbano sin construcción.
- 1.9. Matricula Inmobiliaria : 230-59706
- 1.10. Cedula catastral : 50001-01-07-0033-0023-000
- 1.11. Tipo de avalúo : Comercial.
- 1.12. Marco Normativo : Guía Técnica Sectorial GTS E01, Norma Técnica Sectorial NTS S01, Norma Técnica Sectorial NTS I01, Norma Técnica Sectorial NTS S04.
- 1.13. Fecha de visita : 09 de Noviembre de 2.020.
- 1.14. Fecha de informe : 23 de Noviembre de 2.020.
- 1.15. Ubicación geográfica : Latitud : 4.117251.
Longitud : -73.606006.



2. PROPÓSITO DE LA VALUACIÓN.

2.1. OBJETO DE LA VALUACIÓN

El objeto del presente avalúo es determinar el valor comercial del inmueble, en el estado en que se encuentra.

No se incluyen en el valor comercial expectativas de negocio del solicitante. No se tienen en cuenta expectativas de un posible cambio de uso a futuro, ni posibles planes de desarrollo de predios vecinos.

No se incluyen equipos ni maquinas propias del negocio que funciona en el predio, a menos que sean inmuebles por adhesión.

2.2. RESPONSABILIDAD DEL AVALUADOR

Nota 1: El valuador no será responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien inmueble, a la propiedad valuada o el título legal de la misma (Escritura pública Certificado de Tradición, Paz y salvo de impuesto predial y otros).

Nota 2: El valuador no revelará información sobre la valuación a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicitó el encargo valuatorio y solo lo hará con autorización escrita de esta, salvo en el caso en que el informe sea solicitado por una autoridad competente.

2.3. BASES DE VALUACIÓN, DEFINICIÓN Y TIPO DE VALOR

BASES DE LA VALUACIÓN

El estudio fue realizado con base en la determinación del Valor del Mercado para el terreno.

DEFINICIÓN Y TIPO DE VALOR

Valor de mercado es la cuantía estimada por la que un bien podría intercambiarse, en la fecha de valuación, entre un comprador dispuesto a comprar y un vendedor dispuesto a vender, en una transacción libre, tras una comercialización adecuada en la que las partes hayan actuado con la información suficiente, de manera prudente y sin coacción. En esas condiciones:

- ✓ El comprador y vendedor se encuentran igual y normalmente motivados.
- ✓ Ambas partes actúan bien informadas o asesoradas, en beneficio de lo que consideran



SERVIMUEBLES S.A.S
VALUADORES
NIT. # 806.018.773-4



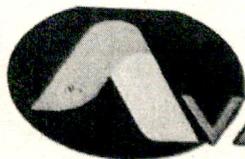
ARQUITECTOS

sus mejores intereses.

- ✓ Se asume un tiempo razonable de exposición en un mercado abierto.
- ✓ El pago se realiza mediante recursos monetarios en efectivo o en términos de un acuerdo financiero comparable.
- ✓ El precio representa la condición normal de la propiedad en venta, sin ser afectado por financiamientos creativos especiales o por descuentos o concesiones otorgados por cualquier parte relacionada con la venta.

3. DOCUMENTOS SUMINISTRADOS Y CONSULTADOS

- 3.1. Certificación de Tradición : 230-59706 Impreso el 07 de Noviembre de 2020.
- 3.2. Escritura pública No. : No. 4.272 del 25 de Septiembre del 2015, otorgada en la Notaria Tercera del círculo notarial de Villavicencio.
- 3.3. Cartografía Geoportal IGAC del predio GPS a nivel de campo como ayuda para identificar el predio.
- 3.4. Fotografía general de Google Maps demarcando la ubicación del predio.
- 3.5. Copia de diligencia de secuestro del 30 de Mayo del 2019.
- 3.6. Acuerdo No. 287 de 2015 "Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Villavicencio, Meta". Plano No. 10A (Plano de Clasificación del Suelo Urbano) y plano No. 11C (Áreas de Actividad Suelo Urbano).
- 3.7. Plano de Comunas de Villavicencio.
- 3.8. Recibo de Cobro Impuesto predial 2020 No 20010310304984.
- 3.9. Copia certificado catastral de fecha del 20 de Noviembre del 2020.
- 3.10. Certificado de estratificación socioeconómica secretaria de planeación consecutivo: 202010393.

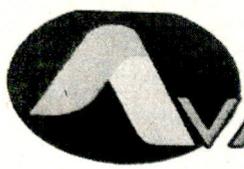


4. INFORMACIÓN JURIDICA

- 4.1 Propietario (s) : Inversiones Malasias S.A.S NIT. 9007909931
- 4.2 Títulos de adquisición : Escritura Publica No. 6166 del 29 de Diciembre del 2014, otorgada en la Notaria Primera del círculo notarial de Villavicencio.
- 4.3 Matricula Inmobiliaria : 230-59706
- 4.4 Cedula Catastral : 50001-01-07-0033-0023-000.
- 4.5 Observaciones jurídicas : Según certificado de tradición Nro. 230-59706 impreso el 07 de Noviembre 2020, **Anotación No. 014**; Escritura 4272 del 25-09-2015 Notaria primera de Villavicencio; HIPOTECA. Anotación No. 016 Oficio 0075 de 18-01-2016 Juzgado Sexto Civil Municipal de Villavicencio; MEDIDA DE CAUTELAR: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA PROCESO No. 2015-00968-00. Anotación No. 017 Oficio 1901 del 23-05-2017 Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio; MEDIDA CAUTELAR 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO NUMERO: No. 50001-40-03-002-2017-00238-00.

5. MARCO LEGAL DE LA VALUACIÓN

- ✓ Guía técnica Sectorial Colombiana GTS E 01 "Valuación de bienes inmuebles", de Septiembre 17 de 2.010. Adopción modificada (MOD) respecto a la nota de guía de Valuación de Bienes Inmuebles del documento de referencia, normas internacionales de valuación séptima edición 2005,175-194 p.
- ✓ Norma técnica Sectorial Colombiana NTS I 01 "Contenido de informes de Valuación de Inmuebles Urbanos" de Noviembre 17 de 2.009.
- ✓ Guía Técnica Sectorial Colombiana GTS G 02 "Conceptos y Principios Generales de



SERVINMUEBLES S.A.S
VALUADORES
NIT.: 806.018.773-4



ARQUITECTOS

Valuación” de Septiembre 10 de 2009.

- ✓ Norma técnica sectorial Colombiana NTS S 01 “Bases para la determinación del valor del mercado”. Noviembre 29 del 2010. Adopción Modificada (MOD) respecto al documento de referencia, normas internacionales de Valuación. IVS 1 El Valor de Mercado como base para la Valuación. Edición en Español: Séptima Edición 2005, 99-110 p.
- ✓ Guía Técnica sectorial Colombiana NTS S 04 “Código de conducta del Valuador”. Septiembre 10 de 2009. Adopción modificada (MOD) respecto al documento de referencia, Normas internacionales de Valuación del IVSC. Código de conducta. Edición en Español: Séptima Edición 2005, 57-65 p.

Respecto al aspecto jurídico, se observaron los títulos de propiedad suministrados y se hace una referencia de ellos; no obstante, se deja constancia que bajo ningún punto de vista se trata de un estudio de títulos y por consiguiente no existe ninguna responsabilidad sobre aspectos legales del predio.

6. DESCRIPCIÓN GENERAL MUNICIPIO Y DEL SECTOR

6.1 Delimitación del sector

- Norte : Caño aguas Claras, B/ Las Delicias, B/ Gracielita, B/ Santa Isabel.
- Oriente : B/ Pacande, B/ Gaviotas, Vía Calle 21 Sur Camino Ganadero.
- Sur : B/Aranjuez I y II, Sector Chorillano, Vía Puerto López y Rio Ocoa.
- Occidente : Universidad Cooperativa, Séptima brigada y Vía Puerto Lopez.



Imagen 2 Localización sector. Fuente: Google Maps



SERVINMUEBLES S.A.S
VALUADORES
NIT. 805.018.773-4



ARQUITECTOS

- 6.2 **Actividad predominante:** Al entorno del predio objeto del avalúo se encuentran predios de tamaños medianos y pequeños, cuya principal utilización es de tipo residencial y en propiedad horizontal.
- 6.3 **Vías importantes del sector:** Las vías más importantes del sector es la Carrera 22 Via puerto López (sector Chorillano), 6 Calzadas Ancho 97.00 metro lineal Perfil V-1 en buen estado de conservación y calle 21 sur (camino ganadero).

DEL PREDIO : Calle 10A Sur vehicular pavimentada en buen estado de conservación y la carrera 18 se encuentra peatonal como sendero.
- 6.4 **Estrato socioeconómico:** El sector presenta un estrato cuatro medio (IV) según CERTIFICADO ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA SECRETARIA DE PLANEACION Consecutivo: 202010393.
- 6.5 **Topografía:** La topografía de la fracción del terreno es Plana.
- 6.6 **Servicios públicos:** La zona cuenta con redes de energía eléctrica, acueducto, alcantarillado y gas.
- 6.7 **Servicios comunales:** Centros educativos (Universidades, colegios...), centros de abastecimientos Batallón Séptima Brigada, centros comerciales, centros deportivos de esparcimiento público, parques, restaurantes, centros religiosos, abastecimiento de combustible, tiendas, locales comerciales, hotelería entre otros.
- 6.8 **Transporte:** Buses, busetas, colectivos y taxis cubren todo el sector de las vías principales en horario continuo.
- 6.9 **Orden público:** Actualmente es considerada normal. Durante la visita no se observó ni se supo de ningún tipo de alteración, pues existe orden público controlado, lo que conlleva a la tranquilidad necesaria para desarrollar las diferentes actividades.
- 6.10 **Perspectivas de desarrollo y valorización:** El entorno del inmueble se da en una zona tradicional residencial, se evidencia que recientemente se hizo ampliación para la malla vial, construcción segunda calzada con 2 carriles, ciclorutas en un costado incorporación de pasos peatonales, en la Doble calzada Séptima Brigada, es un proyecto de infraestructura vial, por lo tanto, sus perspectivas de desarrollo y valorización son **Media-Alta.**

7. NORMATIVIDAD Y REGLAMENTACIÓN VIGENTE

7.1. P.OT. Villavicencio:

Normas urbanas: Según Acuerdo No. 287 del 29 de diciembre de 2.015, por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Villavicencio, el sector en donde se localiza el inmueble objeto del avalúo según el plano No. 10A (Plano de Clasificación del Suelo Urbano), se denomina como Suelo Urbano.

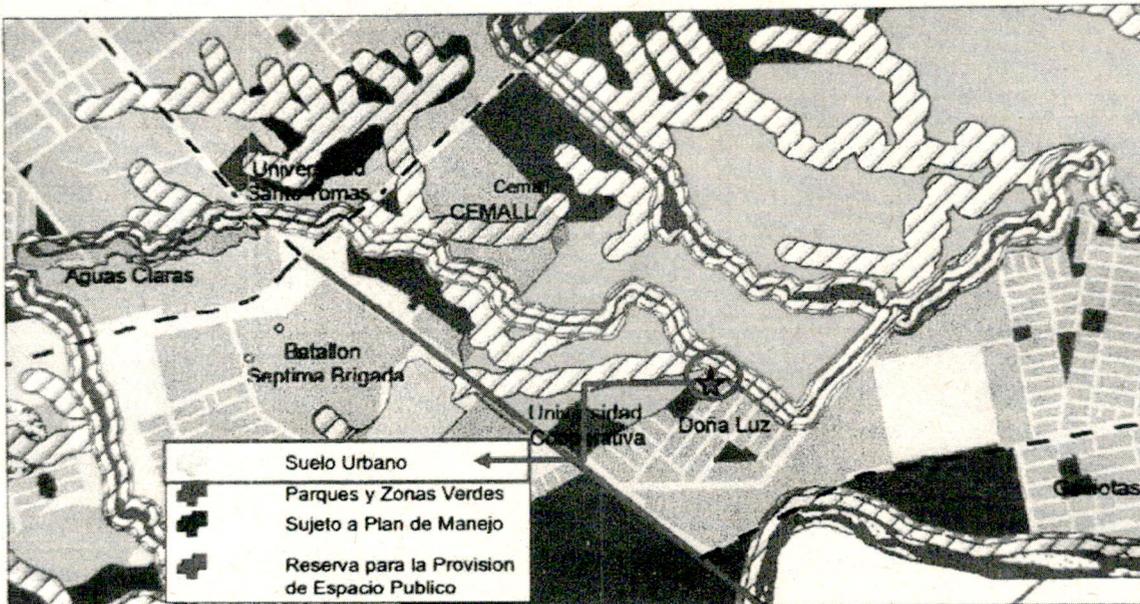


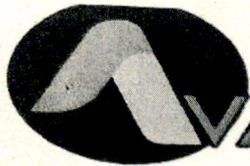
Imagen 3 plano No. 10A (Plano de Clasificación del Suelo Urbano)

Artículo 76º.- Suelo Urbano.

El suelo urbano está constituido por las áreas destinadas a usos urbanos que dispongan de infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado en el cual se permita llevar a cabo actuaciones urbanísticas de urbanización y construcción, se encuentra delimitado en el Plano No. 10A "Clasificación del Suelo Urbano".

Artículo 232º.- Definición y Clasificación.

Constituye una porción del suelo dotado de infraestructura, servicios, espacio público y equipamiento que permite la concreción física del contexto cultural. Se clasifica según el grado de intensidad de las relaciones sociales, económicas y políticas que en ella tienen lugar y de su interacción surge el sistema de comunicación específico de la ciudad. Las áreas de actividad de las que trata el presente artículo se encuentran delimitadas en el plano No. 11C "Áreas de Actividad del Suelo Urbano". Para el área urbana se definen las siguientes clases de Áreas de Actividad:



- 1- Área de Actividad Residencial (A.A.R.)
- 2- Área de Actividad Moderada (A.A.M.)
- 3- Área de Actividad Intensiva (A.A.I.)
- 4- Área de Actividad Limitada (A.A.L.)

7.2. Área de Actividad.

Normas urbanas: Según Acuerdo No. 287 del 29 de Diciembre de 2.015, por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Villavicencio, el sector en donde se localiza el inmueble objeto del avalúo según el plano No. No. 11C (Áreas de Actividad Suelo Urbano), se denomina como Área de Actividad Residencial A.A.R.

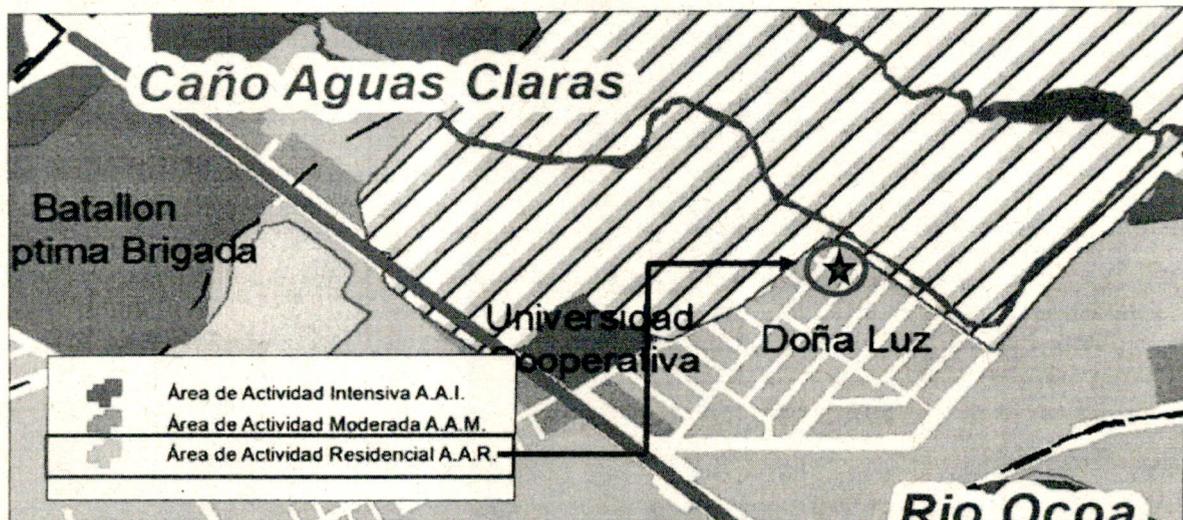


Imagen 4 plano No. 11C (Área de actividad suelo Urbano)

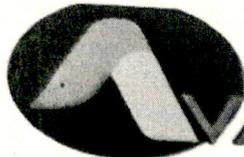
Artículo 233°.- Área de Actividad Residencial A.A.R.

Es el área con uso predominante de vivienda con presencia de servicios y de equipamientos compatibles y complementarios con el uso principal. Es el punto de partida de desplazamiento de la población desde su lugar de residencia hasta el lugar donde desarrolla sus actividades. El AAR se categoriza en "Predominante y Eje Comercial" así:

Área de Actividad Residencial Predominante.

Se define así al área destinada a la vivienda con presencia limitada de usos compatibles y complementarios, y presenta el siguiente régimen de uso:

Uso Principal (PL)	:	Vivienda.
Uso Complementario (CR)	:	Comercio Grupo I, Equipamiento Categoría 1.
Uso Prohibido (PH)	:	Comercio grupo II, III, Actividades Especiales equipamientos Categoría 2 y 3 e industria tipo 1, 2 y 3.



SERVIMUEBLES S.A.S
VALUADORES
NIT. 806.016.773-4



7.3. Índice de ocupación

Artículo 329°. - Índice de ocupación.

Es la proporción del área de suelo que puede ser ocupada por edificación en primer piso bajo cubierta, y se expresa por el cociente que resulta de dividir el área que puede ser ocupada por edificación en primer piso bajo cubierta por el área total del predio. El área no ocupada en primer piso por una edificación, conlleva a una relación volumétrica entre edificaciones más armoniosa, y especial, habilita áreas para ser tratadas como zonas blandas emperadizadas que fomentan la capacidad de absorción de aguas lluvias del suelo, el mejoramiento de las condiciones climáticas y paisajísticas a nivel peatonal, y la reducción del efecto isla de calor. El índice de ocupación sobre área útil según el uso y el área del lote del proyecto es el siguiente:

Tabla 44. Índice de ocupación

Uso	Área del lote (m2)	Índice de ocupación
Vivienda	Menor a 500	0.80
	Entre 500 y 5000	0.70
	Mayor a 5000	0.60
Comercio	Menor a 1000	0.75
	Entre 1000 y 5000	0.65
	Mayor a 5000	0.60
Equipamiento	Menor a 1000	0.70
	Entre 1000 y 5000	0.60
	Mayor a 5000	0.50

Imagen 5 Tabla Índice de ocupación POT Villavicencio

7.4. Mapa de comunas

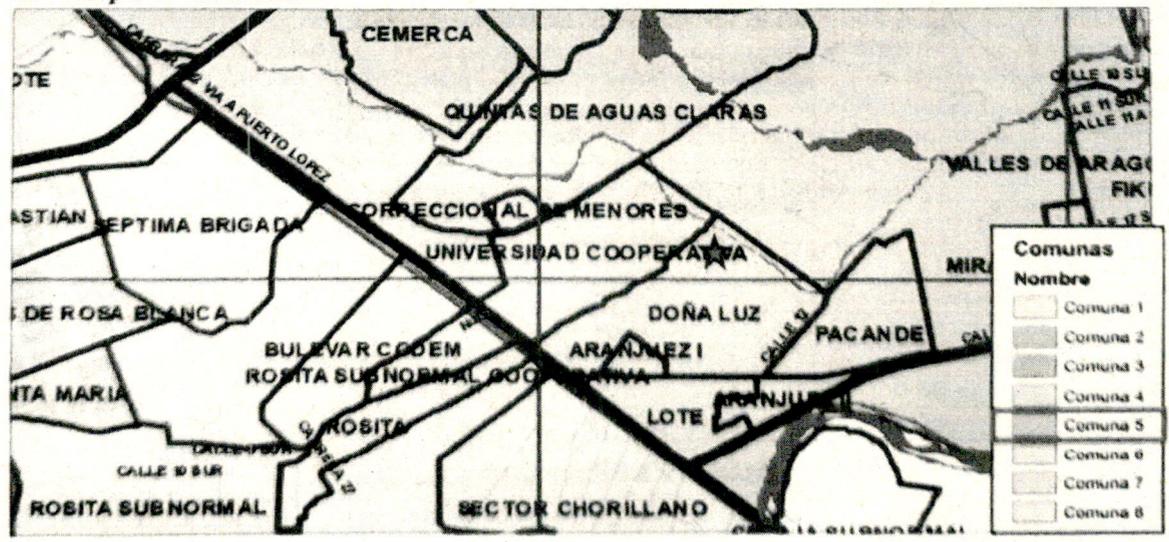


Imagen 6 Plano de Comunas

El predio objeto de estudio pertenece a la comuna cinco (5)



SERVINMUEBLES S.A.S
VALUADORES
NIT. 805.018.773-4



8. DESCRIPCION DEL INMUEBLE

8.1 Ubicación y descripción: Lote de terreno medianero urbanizable sin construcción, colinda por su lado occidente con una construcción de tres pisos y en su costado oriente dos lotes sin construcción. Ubicado en la urbanización Doña Luz, al Sur-Oriente del casco urbano de la ciudad de Villavicencio.

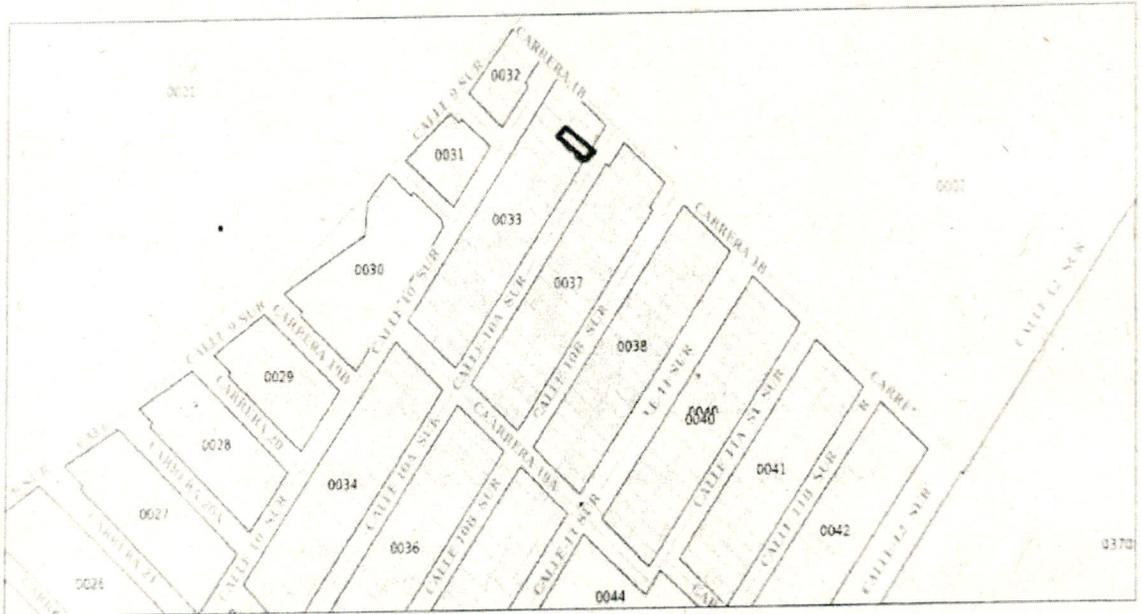
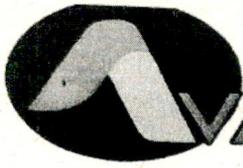


Imagen 7, Información Geoportel IGAC

Consulta Catastral	
Departamento:	50 - META
Municipio:	001 - VILLAVICENCIO
Código Predial Nacional:	500310107000000330623000000000
Código Predial:	50031010700330023000
Destino económico:	R - LOTE URBANIZABLE NO URBANIZADO
Dirección:	C 19A SUR 10 16 M2 H 10 23 URB DON
Área de terreno:	92 m2
Área construida:	0 m2

Imagen 8, Consulta catastral Geoportel IGAC



SERVIMUEBLES S.A.S

VALUADORES

NIT.: 806.018.773-4

ARQUITECTOS

CORPORACIÓN COLOMBIANA
ACTIVIDAD ECONÓMICA REGULADARAA
Registro Abierto de Avaluadores**8.2 Área de Terreno:**

- ✓ Certificado de Tradición : 92,40 m2.
- ✓ Escritura Pública No. 0067 : 92,40 m2.
- ✓ Geoporta IGAC : 92,00 m2.

8.3 Linderos:

POR EL NOROCCIDENTE: En longitud de seis metros (6.00 mts), linda con el lote numero dieciocho (18) de la misma manzana; **POR EL NORORIENTE:** En longitud de quince punto cuarenta metros (15,40 mts), linda con el lote numero veintidós (22) de la misma manzana; **POR EL SUROCCIDENTE:** En longitud de quince punto cuarenta metros (15.40 mts), linda con el lote numero veinticuatro (24) de la misma manzana; **POR EL SURORIENTE:** En longitud de seis metros (6.00 mts), que es su frente, andén y zona verde al medio, con via-2 de la misma urbanización y encierra. Tomados de la Escritura Publica suministrada # 4.272.

9. CONSIDERACIONES GENERALES

En términos generales se han tenido en cuenta las siguientes consideraciones:

- ✓ La ubicación del predio se da en el municipio de Villavicencio, al suroriente del casco urbano de Villavicencio en la urbanización Doña Luz y la convención específica lo denomina como Suelo Urbano en Área de Actividad Residencial.
- ✓ La accesibilidad al inmueble es buena, ya que se realiza a través de la vía Carrera 22 y Calle 10A Sur.
- ✓ En la determinación del valor del terreno se ha aplicado el método comparativo o del mercado, para lo cual se estudiaron varias ofertas de predios comparables en el sector.
- ✓ El presente avalúo no tiene en cuenta para la determinación del valor aspectos de orden jurídico de ninguna índole.
- ✓ El valor asignado, corresponde al valor comercial, entendiendo por este, aquel que un comprador y un vendedor están dispuestos a pagar y recibir de contado o en términos razonablemente equivalentes, en forma libre y sin presiones, en un mercado normal y abierto, existiendo alternativas de negociación para las partes.



10. METODOLOGIA VALUATORIA

10.1 Método de comparación de mercado:

Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de oferta o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al objeto de valuación.

10.2 Cláusula de prohibición de publicación del informe:

“Queda terminantemente prohibida la publicación parcial o total del presente informe, cualquier referencia del mismo, a sus cifras de valuación, al nombre y afiliaciones profesionales del valuador sin el consentimiento escrito del mismo”.

10.3 Declaración de cumplimiento:

- ✓ Las descripciones de los hechos presentes en este informe son correctas hasta donde el valuador alcanza a conocer.
- ✓ Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en el informe.
- ✓ El valuador no tiene intereses en el bien objeto de estudio.
- ✓ Los honorarios no dependen de aspecto alguno del informe.
- ✓ La valuación se llevó a cabo conforme un código de ética y normas de conducta.
- ✓ El valuador ha cumplido con los requisitos de formación de su profesión/actividad.
- ✓ El valuador tiene experiencia en el mercado regional y la tipología de bienes que se están valorando.
- ✓ El valuador ha realizado una visita personal al bien objeto de la valoración.

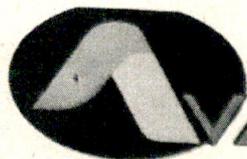
11. INVESTIGACION ECONOMICA

“El valuador confirma que el presente informe de valuación es confidencial para las partes y está dirigido para el propósito específico de conocer su valor actual; el valuador no acepta ninguna responsabilidad ante tercera parte y además no acepta ninguna responsabilidad por la utilización inadecuada del informe”.

12. INVESTIGACION ECONOMICA

12.1 Relación de las ofertas obtenidas:

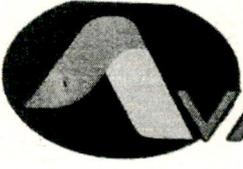
COMPARACION DE MERCADO								
OFERTA	DIRECCION, BARRIO Y TIPO	FUENTE / TEL.	AREA LOTE	AREA CONSTRUC.	VALOR OFERTA	VALOR DEPURADO	VALOR CONSTRUCCION	VALOR TERRENO (DESCONTANDO CONSTRUCCION)
1	LOTE MEDIANERO URBANIZACION DOÑA LUZ (VILLAVICENCIO-META)	WILSON 3142319512	91,80	0,00	\$ 135.000.000	\$ 121.500.000	\$ 0	\$ 1.323.529
2	LOTE MEDIANERO URBANIZACION DOÑA LUZ (VILLAVICENCIO-META)	HENRY 3153363764	91,80	0,00	\$ 130.000.000	\$ 117.000.000	\$ 0	\$ 1.274.510
3	LOTE MEDIANERO URBANIZACION DOÑA LUZ (VILLAVICENCIO-META)	WILSON 3142319512	91,80	0,00	\$ 130.000.000	\$ 117.000.000	\$ 0	\$ 1.274.510
OBSERVACIONES: Los inmuebles de las ofertas son lotes urbanos que se encuentran en el mismo sector de influencia y uso del suelo objeto de estudio.					MEDIA ARITMETICA	DESVIACION ESTANDAR	COEFICIENTE DE VARIACION	
					1.290.850	23.108	1,79%	
VALOR M2 ADOPTADO PARA EL TERRENO APROXIMADO A MILES						\$1.290.800		



12.2 Análisis descriptivo de los datos obtenidos:

OFERTA	DIRECCIÓN	Vr. TERRENO (M2)
1	LOTE MEDIANERO URBANIZACION DOÑA LUZ (VILLAVICENCIO-META)	\$1.323.529
2	LOTE MEDIANERO URBANIZACION DOÑA LUZ (VILLAVICENCIO-META)	\$1.274.510
3	LOTE MEDIANERO URBANIZACION DOÑA LUZ (VILLAVICENCIO-META)	\$1.274.510
PROMEDIO		\$1.290.850
DESVIACION ESTANDAR		\$23.108
COEFICIENTE DE VARIACION		1,79
LIMITE SUPERIOR		\$1.445.354
LIMITE INFERIOR		\$1.032.680
VALOR ADOPTADO TERRENO		

Por tratarse de predios que se encuentran en el mismo sector de influencia objeto del estudio, un coeficiente de variación de un 1.79%. Pero su cercanía al caño Aguas Claras hace que tenga una alta probabilidad de ocurrencia de inundación por desbordamientos naturales, por lo anterior se adoptó el LIMITE INFERIOR de la muestra quedando a (**\$1.033.000 valor m2 para el terreno**).



SERVINMUEBLES S.A.S
VALUADORES
NIT. 806.018.773-4



13. CERTIFICADO DE AVALUO COMERCIAL No. 2487

DESCRIPCIÓN	Cantidad M2	Valor M2	Vr. ACTUAL
Lote Urbano, localizado en la Urbanizacion Doña Luz del Municipio de Villavicencio - Meta, identificada con la matricula inmobiliaria No. 230-59706 y No. Catastral 00-07-0033-0023-000.			
AREA TERRENO	92,40	\$1.033.000	\$ 95.449.200
AVALÚO COMERCIAL			\$ 95.449.200

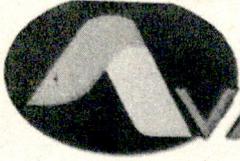
El valor comercial del inmueble antes descrito, es su valor más probable en el mercado inmobiliario, es decir, el precio que se obtendría en una operación normal de compraventa, en que ninguna de las partes esté obligada o apremiada.

El Perito Avaluador manifiesta no tener interés actual, conflicto de intereses, inhabilidad o incompatibilidad que le impida desarrollar con objetividad y moralidad la presente valuación.

En el presente avalúo no se ha intentado rendir una opinión de tipo jurídico, ni cualquier otra materia de carácter legal.

CERTIFICO QUE EL VALOR COMERCIAL RAZONABLE ESTIMADO EN EL AÑO 2020 DEL INMUEBLE VALUADO ES DE: NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE. (\$95.449.200).

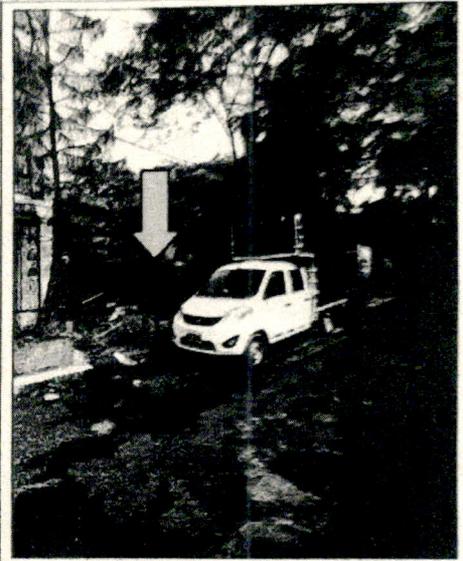
SANDRA BENAVIDES MOLINA
PERITO AVALUADOR
Registro RAA No. AVAL-31983210
Matrícula RNA - MI No. 3.830.



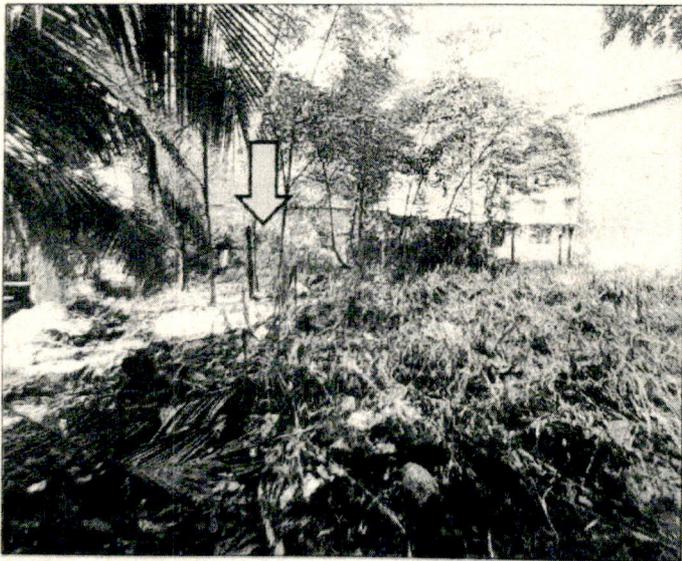
14. REGISTRO FOTOGRAFICO DEL INMUEBLE



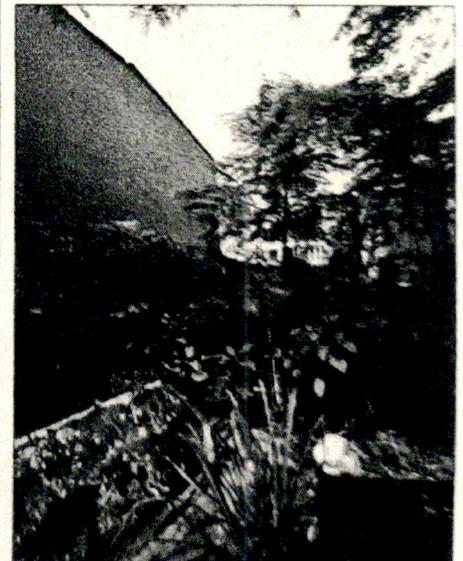
VIA FRENTE AL PREDIO



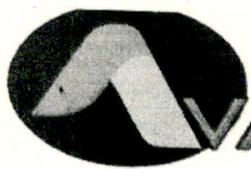
FACHADA DEL PREDIO



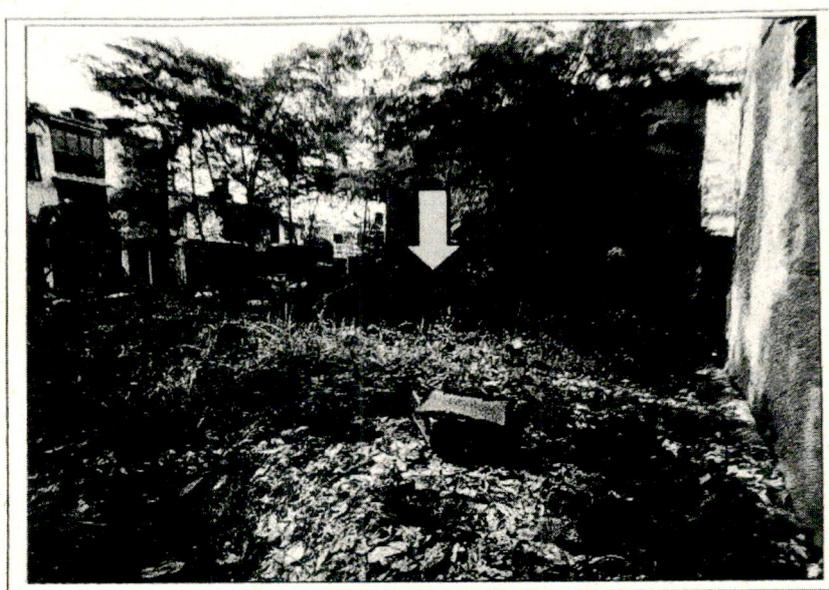
VISTA LATERAL DEL LOTE



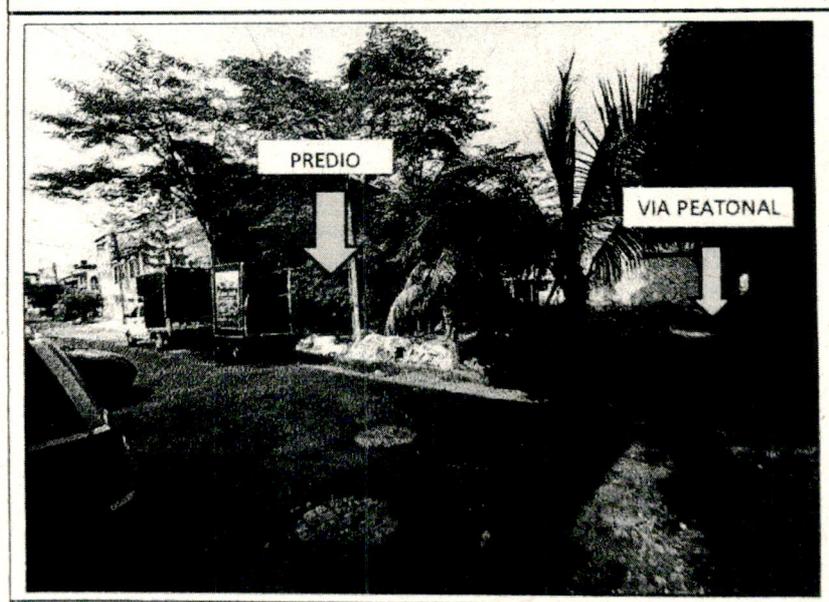
VISTA DEL LOTE



SERVINMUEBLES S.A.S
VALUADORES
NIT. 805.018.773-4



VISTA LATERAL DEL PREDIO



VISTA DEL LOTE



REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.

CERTIFICA QUE:

SANDRA LUCILA BENAVIDES MOLINA
C.C. 31983210

R.N.A 3830

Ha sido certificado y es conforme respecto a los requisitos de competencia basados en la norma y en el esquema de certificación:

ALCANCE	NORMA	ESQUEMA
Inmuebles Urbanos	NCL 210302001 VRS 2 Aplicar las metodologías valuatorias, para inmuebles urbanos de acuerdo con las normas y legislación vigente. NSCL 210302002 VRS Desarrollar las fases preliminares para la valuación según tipo de bien y el encargo valuatorio.	EQ/DC/01 Esquema de Certificación de personas, categoría o especialidad de Avalúos de Inmuebles Urbanos.

Esta certificación está sujeta a que el evaluador mantenga su competencia conforme con los requisitos especificados en la norma de competencia y en el esquema de certificación, lo cual será verificado por el R.N.A.


LUIS ALBERTO ALFONSO ROMERO
DIRECTOR EJECUTIVO

REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.

Fecha de aprobación: 01/10/2017

Fecha de vencimiento: 31/10/2021

Todo el contenido del presente certificado, es propiedad exclusiva y reservado del R.N.A.
Verifique la validez de la información a través de la línea 6205023 y nuestra página web www.rna.org.co
Este certificado debe ser devuelto cuando sea solicitado.

SANDRA LUCILA BENAVIDES MOLINA
 R.N.A. N° 2630
 C.C. 31983715

Especialidades

EQ/DC/01 AVALUOS DE INMUEBLES URBANOS



Fecha Vigencia R.N.A.
 31-10-2017

R.N.A.
 Registro Nacional de Avaluadores

ACREDITADO
ONAC
 Resolución 17024-2012
 4-OCT-08

El uso de esta credencial esta sujeto a lo establecido en el Estatuto del Registro Nacional de Avaluadores R.N.A. y en sus reglamentos



Luis Alberto Alfonso Romero
 Director Ejecutivo R.N.A.

Bogotá D.C. Colombia
 Calle 19 N° 7A-51 Edif. SO 100 Of 304
 Teléfonos: 57 (1) 4208023 Cel: 310 334 4407
 direccion@rne.org.co - certificacion@rne.org.co

108



PIN de Validación: b1330ade



SANDRA LUCILA BENAVIDES MOLINA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 31983210. El(la) señor(a) SANDRA LUCILA BENAVIDES MOLINA se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.



PIN DE VALIDACIÓN

b1330ade

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los tres (03) días del mes de Noviembre del 2020 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Antonio Heriberto Salcedo Pizarro
Representante Legal



CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3

CERTIFICADO No.:
FECHA:

7150-423286-52196-3111571
20/11/2020

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que INVERSIONES MALASIA S.A.S. identificado(a) con NIT No 900790993-1 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No. 1

INFORMACION FISICA
DEPARTAMENTO: 50-META
MUNICIPIO: 01- VILLAVICENCIO
NUMERO PREDIAL: 01-07-00-00-0033-0023-0-00-00-0000
NUMERO PREDIAL ANTERIOR: 01-07-0033-0023-000
DIRECCION: C 10A SUR 18 16 MZ H LO 23 URB DON
MATRICULA: 230-59706
ÁREA TERRENO: 0 Ha 92.00m ²
ÁREA CONSTRUIDA: 0.0 m ²

INFORMACION ECONOMICA

AVALÚO: \$ 23,774,000

INFORMACION JURIDICA		TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DE DOCUMENTO
NUMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NIT	009007909931
1	INVERSIONES MALASIA S.A.S.		
TOTAL DE PROPIETARIOS:			1

El presente certificado se expide para **TRAMITE REGISTRAL Y NOTARIAL**

YIRA PÉREZ QUIROZ

JEFE OFICINA DE DIFUSIÓN Y MERCADEO DE INFORMACIÓN.

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, los municipios de Antioquia, el Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO) y el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), al no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/geitramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>, con el número del certificado catastral.

Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: contactenos@igac.gov.co.

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201107110635949359

Nro Matrícula: 230-59706

Página 1

Impreso el 7 de Noviembre de 2020 a las 10:53:23 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 230 - VILLAVICENCIO DEPTO: META MUNICIPIO: VILLAVICENCIO VEREDA: VILLAVICENCIO

FECHA APERTURA: 31-08-1990 RADICACIÓN: 90-07477 CON: ESCRITURA DE: 24-08-1990

CODIGO CATASTRAL: 50001010700330023000 COD CATASTRAL ANT: 01-07-033-0023-000

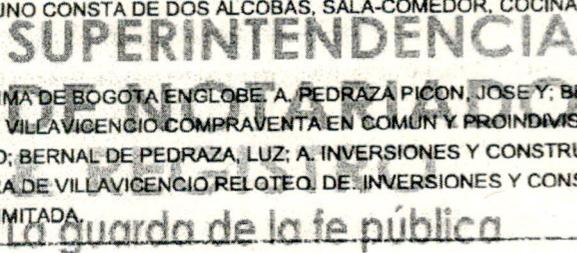
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

TERRENO CON UN AREA APROXIMADA DE 92.40 METROS CUADRADOS, DESCRIPCION Y DEMAS ESPECIFICACIONES SEGUN ESCRITURA N. 3.355 DEL 24-07-90 DE LA NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO, ARTICULO 11 DECRETO 1711/84.- CATASTRAL; 010700330023000=DIRECCION CALLE 10A SUR # 18-15.- CASA DE HABITACION DE DOS PISOS Y CADA UNO CONSTA DE DOS ALCOBAS, SALA-COMEDOR, COCINA Y DOS BAÑOS, PATIO DE ROPAS Y GARAJE.

COMPLEMENTACION:

230.0049.4521. 29-05-88 ESCRITURA 1.410-15-04-68-NOTARIA DECIMA DE BOGOTA ENGLOBE, A. PEDRAZA PICON, JOSE Y; BERNAL DE PEDRAZA, LUZ. 25-11-87 ESCRITURA 3.911-01-10-87-NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO, COMPRAVENTA EN COMUN Y PROINDIVISO 17 HECTAREAS 4.115 METROS CUADRADOS, DE PEDRAZA PICON, JOSE ANTONIO; BERNAL DE PEDRAZA, LUZ; A. INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DOÑA LUZ LIMITADA. 23-12-88 ESCRITURA 5381-14-12-88-NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO, RELOTEO, DE INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DOÑA LUZ LIMITADA, A. INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DOÑA LUZ LIMITADA.



DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

- 1) CALLE 10 SUR #18-15 LOTE #23 MANZANA "H" URBANIZACION DOÑA LUZ ETAPA A
- 2) CALLE 10A SUR # 18 16 MZ H LO 23 URBANIZACION DOÑA LUZ
- 3) CALLE 10A SUR # 18-16 MANZANA H LOTE 23 URBANIZACION DOÑA LUZ

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

0 - 49452

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 24-08-1990 Radicación: 7477

Doc: ESCRITURA 3.355 DEL 24-07-1990 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DOÑA LUZ LTDA

A: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DOÑA LUZ LTDA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 08-03-1991 Radicación: 2289

Doc: ESCRITURA 5921 DEL 14-12-1990 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$320,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DOÑA LUZ LTDA

A: GUASCA DE RUBIO DIOSELINA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 20-02-1992 Radicación: 1964

Doc: ESCRITURA 272 DEL 30-01-1992 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$500,000

110



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201107110635949359

Nro Matrícula: 230-59706

Página 2

Impreso el 7 de Noviembre de 2020 a las 10:53:23 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUASCA DE RUBIO DIOSELINA

A: GUAYACAN DE RUBIO LUZ MARINA

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 03-05-2000 Radicación: VAL-2000

OFICIO SAF-078 DEL 14-04-2000 IVAM DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 200 GRAVAMENES RESOLUCION 005 DEL 17-06-1999

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALORIZACION MPAL

A: GUAYACAN DE RUBIO LUZ MARINA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 03-02-2014 Radicación: 2014-230-6-2019

Doc: OFICIO 0102 DEL 21-01-2014 DIRECCION DE IMPUESTOS MUNICIPALES DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA DE VILLAVICENCIO SECRETARIA DE HACIENDA DIRECCION DE IMPUESTOS

A: GUAYACAN DE RUBIO LUZ MARINA

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 03-02-2014 Radicación: 2014-230-6-2020

Doc: ESCRITURA 8118 DEL 02-12-2013 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GUAYACAN DE RUBIO LUZ MARINA

CC# 40368738

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 03-02-2014 Radicación: 2014-230-6-2020

Doc: ESCRITURA 8118 DEL 02-12-2013 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$20,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUAYACAN DE RUBIO LUZ MARINA

CC# 40368738

A: SAAVEDRA JIMENEZ MARINA

CC# 41321900 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 03-02-2014 Radicación: 2014-230-6-2020

Doc: ESCRITURA 8118 DEL 02-12-2013 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$0

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201107110635949359

Nro Matrícula: 230-59706

Página 3

Impreso el 7 de Noviembre de 2020 a las 10:53:23 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: OTRO: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SAAVEDRA JIMENEZ MARINA

CC# 41321900

NOTACION: Nro 009 Fecha: 21-05-2014 Radicación: 2014-230-6-10887

Doc: ESCRITURA 2442 DEL 21-05-2014 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$25,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SAAVEDRA JIMENEZ MARINA

CC# 41321900 X

A: TORO SAENZ EDGAR

CC# 17322345

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 23-05-2014 Radicación: 2014-230-6-11095

Doc: ESCRITURA 2485 DEL 23-05-2014 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0201 AMPLIACION DE HIPOTECA CONSTITUIDA POR ESCRITURA 2442 DEL 21/5/2014 NOTARIA 1 DE VCIO. POR LA SUMA DE \$30.000.000 MAS QUEDANDO POR UN TOTAL DE \$55.000.000.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SAAVEDRA JIMENEZ MARINA

CC# 41321900 X

A: TORO SAENZ EDGAR

CC# 17322345

NOTACION: Nro 011 Fecha: 17-07-2014 Radicación: 2014-230-6-15138

Doc: ESCRITURA 3388 DEL 17-07-2014 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$55,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0201 AMPLIACION DE HIPOTECA QUEDANDO POR UN TOTAL DE \$ 110.000.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SAAVEDRA JIMENEZ MARINA

CC# 41321900 X

A: TORO SAENZ EDGAR

CC# 17322345

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 07-01-2015 Radicación: 2015-230-6-222

Doc: ESCRITURA 6166 DEL 29-12-2014 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$50,000,000

ESPECIFICACION: OTRO: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SAAVEDRA JIMENEZ MARINA

CC# 41321900

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 07-01-2015 Radicación: 2015-230-6-222

Doc: ESCRITURA 6166 DEL 29-12-2014 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$70,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SAAVEDRA JIMENEZ MARINA

CC# 41321900



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201107110635949359

Nro Matrícula: 230-59706

Página 4

Impreso el 7 de Noviembre de 2020 a las 10:53:23 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: INVERSIONES MALASIA S.A.S.

NIT# 9007909931 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 25-09-2015 Radicación: 2015-230-6-19155

Doc: ESCRITURA 4272 DEL 25-09-2015 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$30,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES MALASIA S.A.S.

NIT# 9007909931 X

A: TORO SAENZ EDGAR

CC# 17322345

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 29-09-2015 Radicación: 2015-230-6-19411

Doc: ESCRITURA 6164 DEL 29-12-2014 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 10,11,9

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA SEGUN ESCRITURA 2442 DEL 21/5/2014 Y DE SU AMPLIACION SEGUN ESCRITURAS NUMERO 2485 DEL 23/05/2014 Y 3388 DEL 17/07/2014 TODAS DE LA NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORO SAENZ EDGAR

CC# 17322345

A: SAAVEDRA JIMENEZ MARINA

CC# 41321900

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 23-02-2016 Radicación: 2016-230-6-3599

Doc: OFICIO 0075 DEL 18-01-2016 JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA

PROCESO N° 2015-00968-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAÑON CORTES GERMAN EMILIO

CC# 79325629

A: INVERSIONES MALASIA S.A.S.

NIT# 9007909931

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 26-05-2017 Radicación: 2017-230-6-11117

Doc: OFICIO 1901 DEL 23-05-2017 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO NUMERO 50001-40-03-002-2017-00238-00.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORO SAENZ EDGAR

CC# 17322345

A: INVERSIONES MALASIA S.A.S.

NIT# 9007909931

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *17*

112

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotendepago.gov.co/certificado/



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pln No: 201107110635949359

Nro Matrícula: 230-59706

Página 5

Impreso el 7 de Noviembre de 2020 a las 10:53:23 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 6 Nro corrección: 1 Radicación: 2014-230-3-316 Fecha: 07-03-2014

LA ANOTACIÓN CREADA VALE. (ART. 59 DE LA LEY 1579 DE 2012)

Anotación Nro: 7 Nro corrección: 1 Radicación: 2014-230-3-316 Fecha: 07-03-2014

LA ANOTACIÓN CREADA VALE. (ART. 59 DE LA LEY 1579 DE 2012)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2011-230-3-979 Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 1 Radicación: 2014-230-3-316 Fecha: 07-03-2014

SE CORRIGE EL NUMERO DE LA ANOTACIÓN. (ART. 59 DE LA LEY 1579 DE 2012)

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-230-1-84063

FECHA: 07-11-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GEORGE ZABALETA TIQUE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Febrero 17 de 2022.

Del anterior dictamen pericial allegado por la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada, por el término legal de tres (3) días, de conformidad con lo normado por el Art. 228 del C. G.P., para que se pronuncien al respecto.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201700238 00 VR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Febrero 17 de 2022.

En atención a que mediante auto de fecha 29 de octubre de 2021 se nombró por error como Curador Ad Litem al apoderado judicial de la parte demandante, razón por la cual se designa al Doctor: Beatrix del Pilar Medellín de Pantoja de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P. como Curador Ad-Litem, quien representara a MARLENY REYES HERNANDEZ y GERMAN PARDO PAEZ y se continuará con el trámite del proceso hasta su terminación.

Comuníquesele la anterior determinación al designado en la forma indicada en la norma antes mencionada.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800394 00 V.R.



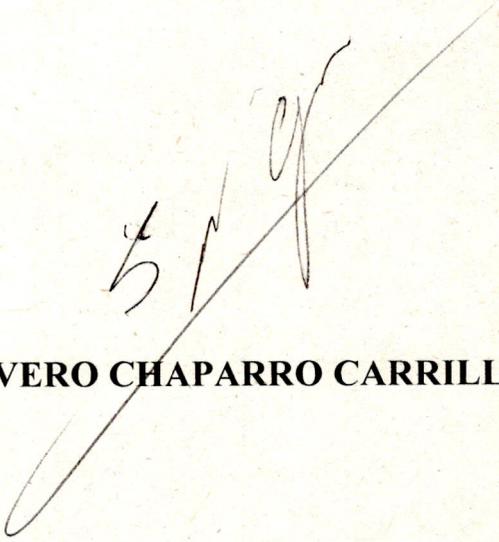
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Febrero 17 de 2022.

Por secretaria registrase en la plataforma de emplazamientos lo ordenado en el auto de fecha 31 de agosto de 2019, respecto al emplazamiento de indeterminados.

Se reconoce personería a la abogada **DIANA CAROLINA NAVARRETE ZAMORA** como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. Quedando de esta forma **REVOCADO** el mandato conferido al abogado **MANUEL ANTONIO FONSECA VALERO**.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800905 00 V.R.



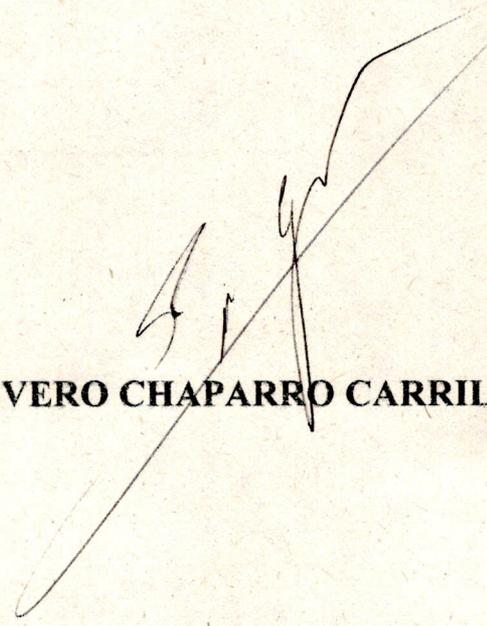
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Febrero 17 De 2022.

El apoderado judicial de la demandante solicita el emplazamiento del demandado LUIS ALEJANDRO GALINDO PACHON, ante la devolución de la comunicación que trata el artículo 291 del C.G.P.

Conforme el artículo 108 del C.G.P. y el Decreto 806 del 2020 Presidencia de la Republica, es procedente el emplazamiento de LUIS ALEJANDRO GALINDO PACHON, el que se surtirá únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito,

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900087 00 V.R.



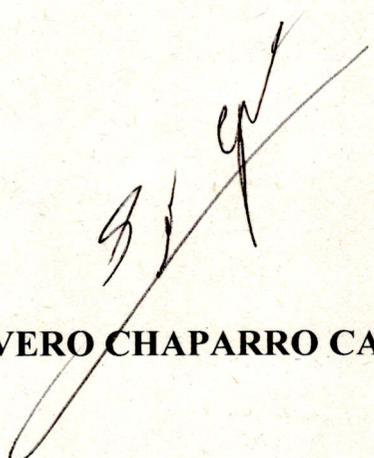
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Febrero 17 de 2022.

De conformidad con lo reglado en el art. 76 del C.G.P., el Juzgado **ACEPTA** la renuncia del poder hecha por el abogado **JOSE DAVID LORA RODRIGUEZ** como apoderado del demandante.

Se reconoce personería al abogado **JULLFRAM DAVID PATIÑO COLORADO** como apoderado judicial **SUSTITUTO** de la abogada **NATALY RUIZ BALLEEN** apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900908 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Febrero 17 De 2022.

De conformidad con lo reglado en el art. 76 del C.G.P., el Juzgado **ACEPTA** la renuncia del poder hecha por el abogado **JOSE DAVID LORA RODRIGUEZ** como apoderado del demandante.

Se reconoce personería al abogado **JULLFRAM DAVID PATIÑO COLORADO** como apoderado judicial **SUSTITUTO** de la abogada **NATALY RUIZ BALLEEN** apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900909 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Febrero 17 de 2022.

Se recibe de la Corte Constitucional la presente Acción de Tutela,
la cual fue excluida de la revisión. Archívese.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900943 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Febrero 17 De 2022.

Se recibe de la Corte Constitucional la presente Acción de Tutela,
la cual fue excluida de la revisión. Archívese.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900990 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Febrero 17 de 2022.

Se recibe de la Corte Constitucional la presente Acción de Tutela,
la cual fue excluida de la revisión. Archívese.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900994 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Febrero 17 de 2022.

Conforme a lo solicitado por el apoderado judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 202000007 00 seguido por **JOSE LIBARDO TORRES HUERTAS** propietario del establecimiento de comercio denominado **EXPOANDAMIOS** contra **ALVARO ANTONIO MORALES FUENTES** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte demandada los documentos que sirvieron como base de la obligación.

CUARTO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202000007 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Diecisiete de Febrero de Dos Mil Veintidós.

Conforme a lo solicitado por el apoderado judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 202000273 00 seguido por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** contra **JULIO CESAR REY TRUJILLO** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiése como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte demandada los documentos que sirvieron como base de la obligación.

CUARTO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202000283 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Febrero 17 De 2022 .

En atención a lo informado por la Curador Ad Litem de la demandada, se procede a su relevo y en consecuencia se designa al Doctor: LUIS CARLOS BORRERO BULLA , de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P. como Curador Ad-Litem, quien representara a personas indeterminadas y se continuará con el trámite del proceso hasta su terminación.

Comuníquesele la anterior determinación al designado en la forma indicada en la norma antes mencionada.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202000580 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Diecisiete de Febrero de Dos Mil Veintidós.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de ÚNICA INSTANCIA en contra de **EDWIN YONATHAN MELENDEZ QUINCHE** y **MILTON INGNACIO ALBINO TORRES** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$12.607 (DOCE MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS MCTE)**, como saldo de la cuota correspondiente al día 24 de marzo de 2019.

2.- Por los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados desde el 25 de marzo de 2019, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **\$212.721 (DOSCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE)**, como cuota correspondiente al día 24 de abril de 2019.

4.- Por los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados desde el 25 de abril de 2019, hasta cuando se realice el pago total de la obligación

5.- Por la suma de **\$212.721 (DOSCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE)**, como cuota correspondiente al día 24 de mayo de 2019.

6.- Por los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados desde el 25 de mayo de 2019, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de **\$212.721 (DOSCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE)**, como cuota correspondiente al día 24 de junio de 2019.



8.- Por los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados desde el 25 de junio de 2019, hasta cuando se realice el pago total de la obligación

9.- Por la suma de **\$212.721 (DOSCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE)**, como cuota correspondiente al día 24 de julio de 2019.

10.- Por los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados desde el 25 de julio de 2019, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

11.- Por la suma de **\$212.721 (DOSCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE)**, como cuota correspondiente al día 24 de agosto de 2019.

12.- Por los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados desde el 25 de agosto de 2019, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

13.- Por la suma **\$212.721 (DOSCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE)**, como cuota correspondiente al día 24 de septiembre de 2019.

14.- Por los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados desde el 25 de septiembre de 2019, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

15.- Por la suma de **\$212.721 (DOSCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE)**, como cuota correspondiente al día 24 de octubre de 2019.

16.- Por los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados desde el 25 de octubre de 2019, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

17.- Por la suma de **\$212.721 (DOSCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE)**, como cuota correspondiente al día 24 de noviembre de 2019.



18. v Por los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados desde el 25 de noviembre de 2019, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

19.- Por la suma de **\$212.721 (DOSCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE)**, como cuota correspondiente al día 24 de diciembre de 2019.

20.- Por los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados desde el 25 de diciembre de 2019, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

21.- Por la suma de **\$212.721 (DOSCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE)**, como cuota correspondiente al día 24 de enero de 2020.

22.- Por los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados desde el 25 de enero de 2020, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

23.- Por la suma de **\$212.721 (DOSCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE)**, como cuota correspondiente al día 24 de febrero de 2020.

24.- Por los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados desde el 25 de febrero de 2020, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

25.- Por la suma de **\$212.721 (DOSCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE)**, como cuota correspondiente al día 24 de marzo de 2020.

26.- Por los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados desde el 25 de marzo de 2020, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

27.- Por la suma de **\$212.721 (DOSCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE)**, como cuota correspondiente al día 24 de abril de 2020.

28.- Por los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados desde el 25 de abril de 2020, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.



29.- Por la suma de **\$212.721 (DOSCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE)**, como cuota correspondiente al día 24 de mayo de 2020.

30.- Por los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados desde el 25 de mayo de 2020, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

31.- Por la suma de **\$212.721 (DOSCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE)**, como cuota correspondiente al día 24 de junio de 2020.

32.- Por los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados desde el 25 de junio de 2020, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

33.- Por la suma de **\$212.721 (DOSCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE)**, como cuota correspondiente al día 24 de julio de 2020.

34.- Por los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados desde el 25 de julio de 2020, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

35.- Por la suma de **\$212.721 (DOSCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE)**, como cuota correspondiente al día 24 de agosto de 2020.

36.- Por los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados desde el 25 de agosto de 2020, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

37.- Por la suma de **\$212.721 (DOSCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE)**, como cuota correspondiente al día 24 de septiembre de 2020.

38.- Por los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados desde el 25 de septiembre de 2020, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.



39.- Por la suma de **\$212.721 (DOSCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE)**, como cuota correspondiente al día 24 de octubre de 2020.

40.- Por los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados desde el 25 de octubre de 2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

41.- Por la suma de **\$212.721 (DOSCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE)**, como cuota correspondiente al día 24 de noviembre de 2020.

42.- Por los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados desde el 25 de noviembre de 2020, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

43.- Por la suma de **\$212.721 (DOSCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE)**, como cuota correspondiente al día 24 de diciembre de 2020.

44.- Por los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados desde el 25 de diciembre de 2020, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

45.- Por la suma de **\$212.721 (DOSCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE)**, como cuota correspondiente al día 24 de enero de 2021.

46.- Por los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados desde el 25 de enero de 2021, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

47.- Por la suma de **\$212.721 (DOSCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE)**, como cuota correspondiente al día 24 de febrero de 2021.

48.- Por los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados desde el 25 de febrero de 2021, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

49.- Por la suma de **\$212.721 (DOSCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE)**, como cuota correspondiente al día 24 de marzo de 2021.



50.- Por los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados desde el 25 de marzo de 2021, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

51.- Por la suma de **\$212.721 (DOSCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE)**, como cuota correspondiente al día 24 de abril de 2021.

52.- Por los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados desde el 25 de abril de 2021, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

53.- Por la suma de **\$212.721 (DOSCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE)**, como cuota correspondiente al día 24 de mayo de 2021.

54.- Por los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados desde el 25 de mayo de 2021, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

55.- Por la suma de **\$212.721 (DOSCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE)**, como cuota correspondiente al día 24 de junio de 2021.

56.- Por los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados desde el 25 de junio de 2021, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

57.- Por la suma de **\$212.721 (DOSCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE)**, como cuota correspondiente al día 24 de julio de 2021.

58.- Por los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados desde el 25 de julio de 2021, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

59.- Por la suma de **\$212.721 (DOSCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE)**, como cuota correspondiente al día 24 de agosto de 2021.



60.- Por los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados desde el 25 de agosto de 2021, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

61.- Por la suma de **\$200.114 (DOSCIENTOS MIL CIENTO CATORCE PESOS MCTE)** como saldo insoluto del pagare.

56.- Por los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados desde el 25 de marzo de 2019, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería al abogado **MEDARDO LANCHEROS PAEZ** como apoderado judicial del demandante. En los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100834 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Diecisiete de Febrero de Dos Mil Veintidós.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** de **ÚNICA INSTANCIA** en contra de **JUAN DE JESUS CASTAÑEDA MONTENEGRO** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$265.841 (DOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE)**, como capital de la cuota N°5 correspondiente al día 13 de marzo de 2021.

2.- por la suma de **\$133.095 (CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE)**, por concepto de interés de plazo desde el día 14 de febrero hasta el 13 de marzo de 2021, a una tasa del 1.46% mensual.

3.- Por los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados desde el 14 de marzo de 2021, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de **\$269.723 (DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE)**, como capital de la cuota N°6 correspondiente al día 13 de abril de 2021.

5.- por la suma de **\$129.213 (CIENTO VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS M/CTE)**, por concepto de interés de plazo desde el día 14 de marzo hasta el 13 de abril de 2021, a una tasa del 1.46% mensual.

6.- Por los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados desde el 14 de abril de 2021, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de **\$273.661 (DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE)**, como capital de la cuota N° 7 correspondiente al día 13 de mayo de 2021.

8.- por la suma de **\$125.275 (CIENTO VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE)**, por concepto de interés de plazo desde el día 14 de abril hasta el 13 de mayo de 2021, a una tasa del 1.46% mensual.



9.- Por los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados desde el 14 de mayo de 2021, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

10.- Por la suma de **\$277.657 (DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE)**, como capital de la cuota N° 8 correspondiente al día 13 de junio de 2021.

11.- por la suma de **\$121.279 (CIENTO VEINTIUN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE)**, por concepto de interés de plazo desde el día 14 de mayo hasta el 13 de junio de 2021, a una tasa del 1.46% mensual.

12.- Por los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados desde el 14 de junio de 2021, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

13.- Por la suma de **\$281.712 (DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS DOCE PESOS MCTE)**, como capital de la cuota N° 9 correspondiente al día 13 de julio de 2021.

14.- Por la suma de **\$117.224 (CIENTO DIECISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE)**, por concepto de interés de plazo desde el día 14 de junio hasta el 13 de julio de 2021, a una tasa del 1.46% mensual.

15.- Por los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados desde el 14 de julio de 2021, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

16.- Por la suma de **\$285.825 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE)**, como capital de la cuota N° 10 correspondiente al día 13 de agosto de 2021.

17- Por la suma de **\$113.111 (CIENTO TRECE MIL CIENTO ONCE PESOS M/CTE)**, por concepto de interés de plazo desde el día 14 de julio hasta el 13 de agosto de 2021, a una tasa del 1.46% mensual.

18.- Por los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados desde el 14 de agosto de 2021, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

19.- Por la suma de **\$289.999 (DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE)**, como capital de la cuota N° 11 correspondiente al día 13 de septiembre de 2021.



20.- Por la suma de **\$108.937 (CIENTO OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE)**, por concepto de interés de plazo desde el día 14 de agosto hasta el 13 de septiembre de 2021, a una tasa del 1.46% mensual.

21.- Por los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados desde el 14 de septiembre de 2021, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

22.- Por la suma de **\$8'196.070 (OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETENTA PESOS MCTE)** como capital acelerador del pagare No. B000191392.

56.- Por los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados desde el 21 de septiembre de 2021, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle a la abogada **ROSMERY ENITH RONDON SOTO** como endosatario en procuración para el cobro del demandante.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100836 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Diecisiete de Febrero de Dos Mil Veintidós.

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que esta no cumple a cabalidad con las exigencias señaladas en los Artículos 82, 84 y 422 del C.G.P, toda vez que no se allega título valor objeto de recaudo, que provenga del deudor en la presente diligencias. Conforme lo anterior este despacho dispone,

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio (Meta),

RESUELVE:

1° **RECHAZAR**, la presente demanda promovida por **MARTHA LUCIA HERNANDEZ ROJAS**.

2° Devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Reconocerle personería al abogado **DARWIN ERICK GONZALEZ HERERA** como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100837 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Diecisiete de Febrero de Dos Mil Veintidós.

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que esta no cumple a cabalidad con las exigencias señaladas en el Artículo 422 del C.G.P, toda vez que las obligaciones que consten en documentos que provengan del deudor y que dichas obligaciones deben ser expresas, claras y exigibles, ahora bien, el documento allegado como base de ejecución, registra fechas y valores de unas *cuotas de sostenimiento y extraordinarias* indicando que las mismas son adeudadas por el demandado, no menos cierto que dicho documento no fue suscrito por el ejecutado y por lo tanto no puede predicarse que provenga de esté. Conforme lo anterior este despacho dispone,

PRIMERO: NEGAR el mandamiento ejecutivo, por las razones expuestas.

Devolver los anexos sin necesidad de desglose.

No se reconoce personería toda vez que el poder para la misma no fue anexado.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100842 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Diecisiete de Febrero de Dos Mil Veintidós.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad líquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de **ELKIN DARIO JARA LEON** y **JOSE ESTEBAN TOVAR ROMERO** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor **CARMEN ROSA MARTINEZ ARAGON**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$5.150.000), M/CTE como capital representado en letra de cambio.

1.1- Por los intereses moratorios a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual a partir del día 27 de julio de 2021, hasta cuando se realice su pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería al abogado **WILLIAM SNEIDER ANGEL ANGEL** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100843 00 VR



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Diecisiete de Febrero de Dos Mil Veintidós.

Se INADMITE la presente demanda en razón a que no reúne los requisitos de conformidad con el art. 82 núm. 2,11, art. 84 Núm. 3, art 488 Núm. 2, 3, art. 489 Núm. 4, en concordancia con el art. 90 del C.G. del P, por las siguientes razones:

- No se indicó el último domicilio de causante JORGE IVAN JIMENEZ ESCOBAR (q.p.d).
- No se indicó el nombre de todos los herederos, toda vez que se aporta registro de nacimiento de ERIK FABIAN JIMENEZ LOPEZ, este no se menciona en el escrito de la demanda, no se aporta dirección de notificaciones de este y de KATHERIN INES JIMENEZ ALFONSO.
- No se aporta prueba de la existencia de matrimonio, de la unión material o de la sociedad patrimonial.
- No se allegaron a este despacho todos los anexos enunciados en el acápite de pruebas de la presente demanda.

Subsánese lo anterior dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Reconocerle personería a la abogada **MARYORI STEFFANY LOZADA PICO** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100847 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Diecisiete de Febrero de Dos Mil Veintidós.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de **ALDENAYER MARTINEZ SANCHEZ** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

Pagare: **8410089174**

1.- Por la suma de **VEINTE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$20.759.767)**, por concepto de capital contenido en el pagare allegado.

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el 21 de mayo de 2021, hasta cuando se verifique el pago de la obligación numeral 1.

Pagare con serial: **44925186**

1.3 Por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$4.297.744)**, por concepto de capital contenido en el pagare allegado.

1.4. Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el 16 de mayo de 2021, hasta cuando se verifique el pago de la obligación numeral 1.3.

Pagare con serial: **43779848**

1.5. Por la suma de **CATORCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$14.143.293)**, por concepto de capital contenido en el pagare allegado.



1.6. Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el 08 de junio de 2021, hasta cuando se verifique el pago de la obligación numeral 1.5.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería a **ALIANZA SGP S.A.S.** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se reconoce personería a la abogada **ANDREA CATALINA VELA CARO** representante de RESUELVE CONSULTORIA JURIDICA Y FINANCIERA S.A.S. como endosatario de **ALIANZA SGP S.A.S.**

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100848 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Diecisiete de Febrero de Dos Mil Veintidós.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad líquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de **JULIO CESAR BOGOTA HERNANDEZ** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor **JHON CORREA RESTREPO** endosatario en procuración de **ANA ROSA OSORIO FLOREZ**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), M/CTE como capital representado en letra de cambio.

1.1- Por los intereses moratorios a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual a partir del día 11 de abril de 2021, hasta cuando se realice su pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería al abogado **JHON CORREA RESTREPO** como endosatario en procuración para el cobro.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100850 00 VR



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Diecisiete de Febrero de Dos Mil Veintidós.

Se INADMITE la presente demanda en razón a que:

1. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del arto 26 en concordancia con el numeral 2° del arto 90 del G.G del P., se debe aportar el avalúo catastral vigente del inmueble.
2. No se aporta Los documentos anunciados como prueba documental.
3. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del art. 375 en concordancia con el numeral 2° del arto 90 del G.G del P., se debe aportar el certificado de tradición del inmueble. en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales sujetos a registro actualizado (el aportado es en parte ilegible).

Subsánese lo anterior dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100877 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Diecisiete de Febrero de Dos Mil Veintidós.

Del estudio a las presente diligencias, se observa claramente, que el domicilio del demandado es Acacias Meta, y no se registra lugar para el pago de la obligación, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del C. G. P. el cual en su numeral 1. Establece “*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o ésta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.*” (Negrillas del juzgado),

De igual forma el numeral 3 de la citada norma establece “*En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.*” Que para el caso que nos ocupa igualmente es Granada. se **DISPONE**:

- 1.- **RECHAZAR DE PLANO** la presente demanda por falta de competencia en virtud del factor objetivo (territorial).
- 2.- Remitir el presente proceso al Juzgado Promiscuo Municipal de Acacias Meta.
- 3.- Secretaría, deje las constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100878 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Diecisiete de Febrero de Dos Mil Veintidós.

Se INADMITE la presente demanda en razón a que no se 2. No se acredita él envió por medio electrónico de la copia de la demanda y de sus anexos al demandado conforme lo establece el inciso cuarto del artículo 6 del decreto 806 de 2020.

No se allega la conciliación prejudicial, con la aquí demandada conforme lo establece el numeral 7° del artículo 90 del C. General del Proceso.

Subsánese lo anterior dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Reconocerle personería al abogado **ANDRÉS FRANCISCO MONROY FONSECA** como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100879 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Diecisiete de Febrero de Dos Mil Veintidós.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad líquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de BLANCA NELCY AGUDELO BOBADILLA, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** , las siguientes sumas de dinero:

1.- Pagaré N° **045256100003269**.

1.1.- Por la suma de: **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$15'428.570,00)**, por concepto del capital.

1.2.- Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$2'782.880,00)**, por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa Variable (**DTF + 7.0**) puntos efectivo anual, desde el **02 DE NOVIEMBRE DE 2019 al 02 DE NOVIEMBRE DE 2020**.

1.3.- Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día **03 DE NOVIEMBRE DE 2020**, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Reconocese personería a la **CAROLINA CORONADO ALDANA** apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100888 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Diecisiete de Febrero de Dos Mil Veintidós.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad liquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de OVIDIO CORRALES REMISIO, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de TIRSO PACHON REYES, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de QUINIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$519.000), representados en la Letra de Cambio **No. (3/6)**.

1.1.- Por los intereses corrientes sobre la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa legal establecida por la Superfinanciera desde el día 04 de julio de 2019 hasta el 04 de octubre del año 2020.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el día 05 de octubre del año 2020, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa más alta decretada por la Superintendencia Financiera.

2.- Por la suma de QUINIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$519.000), representados en la Letra de Cambio **No. (4/6)**,

2.1.- Por los intereses corrientes sobre la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa legal establecida por la Superfinanciera desde el día 04 de julio de 2019 hasta el 04 de noviembre del año 2020.

2.2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el día 05 de noviembre del año 2020, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa más alta decretada por la Superintendencia Financiera.

3.- Por la suma de QUINIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$519.000), representados en la Letra de Cambio **No. (5/6)**.



3.1.- Por los intereses corrientes sobre la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa legal establecida por la Superfinanciera desde el día 04 de julio de 2019 hasta el 04 de diciembre del año 2020.

3.2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el día 05 de diciembre del año 2020, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa más alta decretada por la Superintendencia Financiera.

4.- Por la suma de Por la suma de QUINIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$519.000), representados en la Letra de Cambio No. (6/6).

4.1.- Por los intereses corrientes sobre la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa legal establecida por la Superfinanciera desde el día 04 de julio de 2019 hasta el 04 de enero del año 2021.

4.2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el día 05 de enero del año 2021, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa más alta decretada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

El señor TIRSO PACHON REYES actúa en causa propia.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100890 00 VR



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Diecisiete de Febrero de Dos Mil Veintidós.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 468 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** con garantía **HIPOTECARIA** en contra de **NILSON RUFINO TORRES CONTRERAS**, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$541.131,41 MCTE, como capital de la cuota número 115.

2.- Por la suma de \$2.000,32 MCTE, como intereses corrientes causados desde el 6/03/2021 al 05/04/2021, a la tasa pactada del 10,78 % E.A., referente a la cuota número 115.

3.- Por los intereses moratorios causados desde el 6/04/2021, hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación, a la tasa equivalente al interés corriente pactado incrementado en un 50%, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 546 de 1.999.

4.- Por la suma de \$901.457,79 MCTE, como capital de la cuota número 116.

5.- Por la suma de 297,595.60 MCTE, como intereses corrientes causados desde el 6/04/2021 al 05/05/2021, a la tasa pactada del 10,78 % E.A., referente a la cuota número 116.

6.- Por los intereses moratorios causados desde el 6/05/2021, hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación, a la tasa equivalente al interés corriente pactado incrementado en un 50%, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 546 de 1.999.

7.- Por la suma de \$909.181,33 MCTE, como capital de la cuota número 117.



8.- Por la suma de 289,872.06 MCTE, como intereses corrientes causados desde el 6/05/2021 al 05/06/2021, a la tasa pactada del 10,78 % E.A., referente a la cuota número 117.

9.- Por los intereses moratorios causados desde el 6/06/2021, hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación, a la tasa equivalente al interés corriente pactado incrementado en un 50%, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 546 de 1.999.

10.- Por la suma de \$916.971,04 MCTE, como capital de la cuota número 118.

11.- Por la suma de 282,082.35 MCTE, como intereses corrientes causados desde el 6/06/2021 al 05/07/2021, a la tasa pactada del 10,78 % E.A., referente a la cuota número 118.

12.- Por los intereses moratorios causados desde el 6/07/2021, hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación, a la tasa equivalente al interés corriente pactado incrementado en un 50%, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 546 de 1.999.

13.- Por la suma de \$924.827,50 MCTE, como capital de la cuota número 119.

14.- Por la suma de 274,225.89 MCTE, como intereses corrientes causados desde el 6/07/2021 al 05/08/2021, a la tasa pactada del 10,78 % E.A., referente a la cuota número 119.

15.- Por los intereses moratorios causados desde el 6/08/2021, hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación, a la tasa equivalente al interés corriente pactado incrementado en un 50%, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 546 de 1.999.

16.- Por la suma de \$932.751,27 MCTE, como capital de la cuota número 120.

17.- Por la suma de 266,302.12 MCTE, como intereses corrientes causados desde el 6/08/2021 al 05/09/2021, a la tasa pactada del 10,78 % E.A., referente a la cuota número 120.

18.- Por los intereses moratorios causados desde el 6/09/2021, hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación, a la tasa equivalente al interés corriente pactado incrementado en un 50%, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 546 de 1.999.



19.- Por a la suma de \$30'148.862,47 MCTE. saldo insoluto de capital de la obligación, es decir el capital acelerado.

20.- Por los intereses moratorios a la tasa equivalente al interés corriente pactado incrementado en un 50%, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 546 de 1.999 sobre el capital insoluto relacionado en la pretensión anterior, calculados desde el 5 de octubre de 2021, hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro **230-158817** de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Líbrese la comunicación respectiva. Nómbrase como secuestre al PATRICIA QUEVEDO, de la lista Oficial de Auxiliares de la Justicia, informando al comisionado de acuerdo a la circular No. PSA 13-044 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, que en caso de que el secuestre designado no asista a la diligencia judicial programada, se nombre otro siempre y cuando sea el que sigue en turno de la Lista de Auxiliares de la Justicia.

Para la diligencia, pero sin facultad para fijar honorarios al secuestre, se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL de esta ciudad, a quien en oportunidad deberá librarse despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios; entre ellos los linderos del predio para su plena identificación, los que serán aportados por la actora.

ACLARAR que, la comisión estará limitada al secuestro del bien, sin ejercer funciones jurisdiccionales, ni la diligencia tiene carácter jurisdiccional, y que en caso de presentarse oposición deberá darse cumplimiento al mandato del artículo 309 del Código General del Proceso, bien será remitiendo las diligencias al comitente tan pronto se presente la oposición total, o continuando la diligencia en caso de oposición parcial, y remitiéndolas a este estrado judicial con el fin de dar trámite a las oposiciones.

Por secretaria líbrese los oficios, con los insertos correspondientes dirigidos al ALCALDE MUNICIPAL para lo de su cargo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocese personería al abogado CAMILO ANDRES RODRIGUEZ BAHAMÓN apoderado de del CONSORCIO SERLEFIN BPO&O



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FNA CARTERA JURIDICA A, apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUE SE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202000891 00 V.R



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Diecisiete de Febrero de Dos Mil Veintidós.

Conforme a lo solicitado por el apoderado judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 202100960 00 seguido por BANCO FINANDINA S.A. contra **ANGELICA PAOLA BARRERA SANDOVAL** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiése como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte demandada los documentos que sirvieron como base de la obligación.

CUARTO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100960 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Diecisiete de Febrero de Dos Mil Veintidós.

Se admite la anterior demanda DECLARATIVA DE SERVIDUMBRE incoada por la ELECTRIFICADORA DEL META S.A E.S.P., contra LUIS EDMUNDO MEDINA MEDINA y ECOPETROL S.A, en calidad de propietario del predio sirviente objeto de la Litis LOTE PARTE (DE LA FINCA LA TAPA) # . LOTE 5 EL CAMPANARIO, identificado con cedula catastral No **50001000300011803000** en esta ciudad.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado al extremo pasivo por el término de cuatro (10) días.

Decretase como medida cautelar oficiosa la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del Bien Inmueble identificado con la matrícula No. **230-154277**. Líbrese el correspondiente oficio.

De conformidad con lo preceptuado en el Art. 376 del C. G. P., Se ordena citar a todos los que puedan resultar afectados con la sentencia.

Se reconoce al abogado CAROLINA MORENO CABRERA, como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'H. Severo Carrillo', written over a horizontal line.

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO